

Constancia secretarial: Informo señor Juez que el término para subsanar las falencias que presenta la demanda, venció el día 25 de noviembre del año en curso a la hora de las 5.00 P.M., no habiéndose subsanado.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bello, (Ant.), dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021)

Auto interlocutorio	N° 1271
Radicado	05 088 31 10 002 2021 00603 00
Proceso	VERBAL (filiación extramatrimonial post mortem)
Demandante	ANA MARÍA RODRÍGUEZ BARRERA Y JUAN MANUEL RODRÍGUEZ BARRERA
Demandado	MARTA LIA BUILES VALENCIA, PAULA ANDREA BUILES RENDON, JOVANNI BUILES ESTRADA, JEISON HERNANDO BUILES CARDONA, FABIO ALBERTO BUILES GARCIA Y JULIAN FERNANDO BUILES GARCÍA
Tema y subtemas	Rechaza demanda por no subsanar

Procede el despacho al rechazo de la presente demanda VERBAL de FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL POST MORTEM, promovida a través de apoderado judicial por los señores ANA MARÍA RODRÍGUEZ BARRERA Y JUAN MANUEL RODRÍGUEZ BARRERA, en contra de los señores MARTA LIA BUILES VALENCIA, PAULA ANDREA BUILES RENDON, JOVANNI BUILES ESTRADA, JEISON HERNANDO BUILES CARDONA, FABIO ALBERTO BUILES GARCIA Y JULIAN FERNANDO BUILES GARCÍA, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Por providencia del 17 de noviembre de 2021, notificada por estados electrónicos del día 18 del mismo mes y año, así como por los del sistema de gestión judicial Siglo XXI de la misma fecha, se inadmitió la presente demanda con el fin de que la parte interesada, en el término de cinco (5) días, cumpliera con los requisitos allí exigidos, y vencido el término de ley, no se dio acatamiento al mismo.

Por tal razón, el Despacho de conformidad con el inciso 5° del artículo 90 del Código General del Proceso procederá a rechazar la demanda, disponiendo el posterior archivo de las diligencias.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BELLO, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR LA DEMANDA VERBAL DE FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL POST MORTEM, promovida a través de apoderada judicial por ANA MARÍA RODRÍGUEZ BARRERA Y JUAN MANUEL RODRÍGUEZ BARRERA, en contra de los señores MARTA LIA BUILES VALENCIA, PAULA ANDREA BUILES RENDON, JOVANNI BUILES ESTRADA, JEISON HERNANDO BUILES CARDONA, FABIO ALBERTO BUILES GARCIA Y JULIAN FERNANDO BUILES GARCÍA, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias, en firme la presente providencia, previa las anotaciones de rigor en el Sistema de Gestión de la Rama Judicial Siglo XXI, así como en los Estados Electrónicos con la respectiva publicación de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

<p>JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BELLO ANT.</p> <p>Notificado el anterior auto por Estado electrónicos N° 209 fijado hoy 03 de diciembre de 2021 a las 8:00 a.m.</p> <p>BETTY DEL S. ZAPATA LOPEZ Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Dora Isabel Hurtado Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Bello - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9ea8542775bae9b55ffe32747a8d152c8d11c8d365575be4a599d55459a1af0

4

Documento generado en 02/12/2021 11:36:13 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>